

EXPEDIENTE 5312-2014

Ofical 1º de Secretaría General

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, EN CALIDAD DE TRIBUNAL
EXTRAORDINARIO DE AMPARO: Guatemala, veintisiete de noviembre de dos mil
catorce.

Se tiene a la vista el amparo en única instancia que promovieron Nineth Varenca Montenegro Cottom y el abogado Luis Pedro Álvarez Morales, en calidad de Diputados al Congreso de la República de Guatemala, contra ese Organismo, la Directora del Instituto de la Defensa Pública Penal y el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal.

ANTECEDENTES

Nineth Varenca Montenegro Cottom y el abogado Luis Pedro Álvarez Morales, en calidad de Diputados al Congreso de la República de Guatemala, promovieron amparo en única instancia contra ese Organismo, la Directora del Instituto de la Defensa Pública Penal y el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal. Señalaron como actos reclamados: *"a) La omisión del Congreso de la República de Guatemala de convocar al Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal para que éste desarrolle el proceso respectivo para conformar la tema de postulantes al cargo de Director del Instituto antes relacionado, pues el período de la Directora se encuentra fenecido desde el cinco de agosto del dos mil catorce; b) la negativa de la señora Blanca Aída Stalling Dávila de hacer entrega formal del cargo como Directora del Instituto de la Defensa Pública Penal, cuyo período de cinco años para el cual fue electa, venció el cinco de agosto de dos mil catorce; y c) la omisión del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal de cumplir con el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley del Instituto de la Defensa Pública Penal, consistente en informar al Congreso de la República el vencimiento del período de la Directora y de enviarle una tema de candidatos para que el*



Congreso designe al interino en tanto se desarrolla el proceso establecido en la Ley de Comisiones de Postulación para elegir al Director que debe completar el período que inició el cinco de agosto de dos mil catorce.”.

Tras la admisión de la acción para su trámite y la recepción de los informes circunstanciados, cuya remisión se requirió a cada una de las autoridades denunciadas, el caso ha arribado a la fase en la que este Tribunal debe emitir pronunciamiento respecto del amparo provisional que fue solicitado.

CONSIDERANDO

---I---

El artículo 27 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece que *“La suspensión provisional del acto reclamado procede tanto de oficio como a instancia de parte. En cualquier caso el tribunal, en la primera resolución que dicte, aunque no hubiere sido pedido, resolverá sobre la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamados, cuando a su juicio las circunstancias lo hagan aconsejable.”.*

---II---

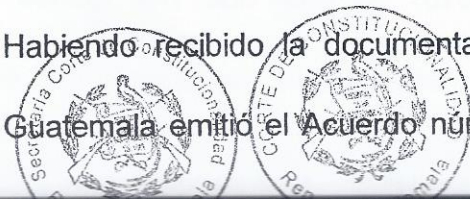
El Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal ejerce el cargo por períodos de cinco años, vez por vez, de conformidad con lo que regula el artículo 9 del Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Público de la Defensa Penal. El inicio para el cómputo de esos períodos se estableció en el artículo 60 contenido en las Disposiciones Transitorias y Finales de ese cuerpo normativo, que preceptúa *“El actual Director de Servicio Público de Defensa Penal, continuará en sus funciones por un período improrrogable de un año a partir de entrar en vigencia la presente ley, sin perjuicio de que pueda ser*

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

reelecto por el procedimiento establecido en esta ley.” El Decreto aludido adquirió vigencia el trece de julio de mil novecientos noventa y ocho.

De acuerdo con lo que afirmó el Congreso de la República de Guatemala en el informe circunstanciado que envió a esta sede, en el primero de los períodos, comprendido del año mil novecientos noventa y nueve (1999) al año dos mil cuatro (2004), el abogado Jorge Armando Valvert Morales ejerció el cargo, electo por ese Organismo mediante el Acuerdo Legislativo veintisiete-noventa y nueve (27-99), de tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve. En el segundo período, comprendido del año dos mil cuatro (2004) al año dos mil nueve (2009), la abogada Blanca Aída Stalling Dávila desempeñó el cargo, por elección que decidió dicho Organismo en el Acuerdo Legislativo cuarenta y cuatro-cero cuatro (44-04), de cinco de agosto de dos mil cuatro.

En el informe circunstanciado que envió el Presidente del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, se hizo constar que, habiendo vencido el segundo de los períodos en mención el cinco de agosto de dos mil nueve, para el tercer período ese órgano se constituyó en Comisión de Postulación, en observancia de lo que regula el Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Comisiones de Postulación. En esa calidad conformó una primera terna de postulantes al cargo relacionado, que remitió al Congreso de la República de Guatemala para la elección correspondiente. Por razón de que en aquella oportunidad fueron presentadas dos acciones de amparo que resultaron positivas para sus promotores, ese Consejo conformó una nueva terna de candidatos, de acuerdo con la decisión contenida en el acta número quince (15) de veintinueve de agosto de dos mil nueve. Habiendo recibido la documentación respectiva, el Congreso de la República de Guatemala emitió el Acuerdo número



ocho-dos mil diez (8-2010), de veintiséis de enero de dos mil diez, por el cual declaró electo al abogado Remberto Leonel Ruiz Barrientos. En la secuencia fueron planteadas otras acciones de amparo, respecto de las cuales la Corte de Constitucionalidad, en los expedientes acumulados identificados con los números doscientos sesenta y dos-dos mil diez (262-2010) y trescientos dieciocho-dos mil diez (318-2010), emitió resolución por la cual dejó sin efecto la elección realizada y ordenó repetirla, e indicó que el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, en función de Comisión de Postulación, debía integrar una nueva terna y remitirla al Congreso de la República de Guatemala. Por aparte, este Organismo emitió el Acuerdo número nueve-dos mil diez (9-2010), de nueve de febrero de dos mil diez, por el cual derogó el Acuerdo ocho-dos mil diez (8-2010) del que se hizo mención con anterioridad, habiendo considerado, para esa decisión, que la elección adoleció de vicios de procedimiento; como consecuencia, devolvió el expediente al Consejo para que repitiera el procedimiento de postulación e integrara una nueva terna de candidatos. En el ínterin –según afirmó el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal en el informe circunstanciado referido-, el seis de agosto de dos mil nueve, la abogada Blanda Aída Stalling Dávila tomó posesión como Directora General del Instituto de la Defensa Pública Penal en funciones. En la repetición del proceso, dicho órgano colegiado conformó una nueva terna y remitió la documentación respectiva al Congreso de la República de Guatemala, el veintisiete de noviembre de dos mil diez. Este Organismo eligió a la profesional mencionada para que ejerciera el cargo en forma titular durante el período del año dos mil diez (2010) al año dos mil quince (2015), según se dispuso en el Acuerdo correspondiente, identificado con el número treinta y ocho-dos mil diez (38-2010),

de seis de diciembre de dos mil diez. La funcionaria electa tomó posesión del cargo el nueve de diciembre de dos mil diez.

---III---

Los hechos reseñados en el considerando que precede revelan que cada uno de los períodos quinquenales establecidos para el ejercicio del cargo de Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal concluye el cinco de agosto del año que corresponde. En ese orden, tomando en cuenta los datos insertos en los informes circunstanciados de los que se hizo mención, esta Corte advierte que el período que inició el seis de agosto de dos mil nueve finalizó el cinco de agosto de dos mil catorce; así, tal como lo argumentaron los promotores del amparo que ahora se examina, se determina que transcurrió el momento en el cual el Congreso de la República de Guatemala debió haber emitido la convocatoria para que el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal se constituyera en Comisión de Postulación e iniciara el proceso de selección que culminara con la elección, por parte de aquel Organismo, del Director General de dicho Instituto; ello de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Comisiones de Postulación, especialmente su artículo 3.

Este Tribunal estima necesario acotar que si bien acaeció una circunstancia accidental –descrita en pasajes anteriores– que impidió que en el inicio del período correspondiente a los años dos mil nueve (2009) al año dos mil catorce (2014) tomara posesión del cargo en forma titular la persona que debió ser electa en la fecha establecida, ello no provocó variante al ciclo quinquenal previsto en la Ley específica que rige; esto porque el único efecto que ocasionó dicha eventualidad fue que el cargo lo ejerciera en forma interina la persona designada, en tanto se



subsanaban las deficiencias detectadas en el proceso que inició con la convocatoria de ley —ésta sin error- que emitió, como inicio del período, el órgano competente.

Como consecuencia de lo afirmado, esta Corte, al estimar que las circunstancias lo hacen aconsejable, otorga el amparo provisional que solicitaron los postulantes, y en ese sentido se emitirá pronunciamiento en el segmento resolutivo de este auto. Los efectos que tornan positiva la decisión se precisarán en dicho apartado.

---IV---

La tesis que se enuncia en esta resolución fue invocada también en la sentencia y en el auto, ambos de dieciséis de octubre de dos mil catorce, que profirió esta Corte en los expedientes identificados con los números dos mil seiscientos veintitrés-dos mil catorce (2623-2014) y cuatro mil setecientos cuarenta y dos-dos mil catorce (4742-2014), respectivamente.

LEYES APLICABLES

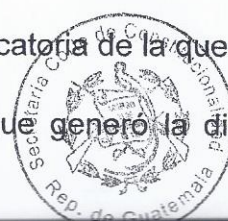
Artículos citados y 265, 268 y 272, incisos b) e i), de la Constitución Política de la República; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 11, 35, 42, 43, 149, 179 y 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 28, 29 45 y 50 del Código Procesal Civil y Mercantil; 50 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad con base en lo considerado y leyes citadas resuelve: I) Por ausencia temporal de la Magistrada Gloria Patricia Porras Escobar, se integra el Tribunal con el Magistrado Héctor Efraín Trujillo Aldana. II) Se incorporan al expediente respectivo los informes circunstanciados que remitieron, en el orden, el Presidente del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, la Directora General de ese Instituto y el Congreso de la República de Guatemala,

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

cuyos ingresos a esta sede quedaron registrados con los números dieciocho mil novecientos sesenta y ocho-dos mil catorce (18968-2014), dieciocho mil novecientos ochenta y cinco-dos mil catorce (18985-2014) y dieciocho mil novecientos noventa y uno-dos mil catorce (18991-2014), respectivamente. **III)** Con base en los documentos adjuntos, se reconocen las calidades que ejercen los presentados. **IV)** Se toma nota de que cada uno de ellos comparece con el auxilio de los abogados propuestos, así como del lugar que señalaron para recibir notificaciones. **V)** Por razón de que, a su juicio, las circunstancias lo hacen aconsejable, otorga el amparo provisional que solicitaron Nineth Varencá Montenegro Cottom y el abogado Luis Pedro Álvarez Morales, en calidad de Diputados al Congreso de la República de Guatemala. Para los efectos positivos de esta decisión, se fija un plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución, para que el Congreso de la República de Guatemala o, según el caso, la Comisión Permanente de ese Organismo, en observancia de lo que dispone el artículo 3 del Decreto 19-2009 de ese Organismo, Ley de Comisiones de Postulación, emita la Convocatoria respectiva que origine el proceso de selección que culminará con la elección del Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal, para el período correspondiente que inició el seis de agosto de dos mil catorce y que culminará el cinco de agosto de dos mil diecinueve. **VI)** Siendo que es un hecho notorio y público que la Directora General del Instituto de la Defensa Pública Penal cesó en sus funciones por haber tomado posesión en otro cargo del Estado, quien la sustituye en forma interina deberá permanecer en el ejercicio hasta el momento en que concluya el proceso de selección y elección que inicia con la Convocatoria de la que se hizo mención en el numeral que antecede. **VII)** Por la duda que generó la dición contenida en el



Acuerdo treinta y ocho-dos mil diez (38-2010) del Congreso de la República de Guatemala, de seis de diciembre de dos mil diez, en el sentido de que la profesional electa en aquella oportunidad debía ejercer el cargo en forma titular durante el período del año dos mil diez (2010) al año dos mil quince (2015), y que esa duda no se despeja sino hasta con la emisión del presente auto, esta Corte declara legítimos los actos que emitió la abogada Blanda Aída Stalling Dávila hasta el momento en que hizo entrega formal del cargo a quien le sucedió en forma interina. VIII) De los informes circunstanciados que enviaron las autoridades denunciadas, se da vista a los solicitantes del amparo y al Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal, por el término común de cuarenta y ocho horas. IX) Notifíquese.



ROBERTO MOLINA BARRETO
PRESIDENTE



ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE
MAGISTRADO



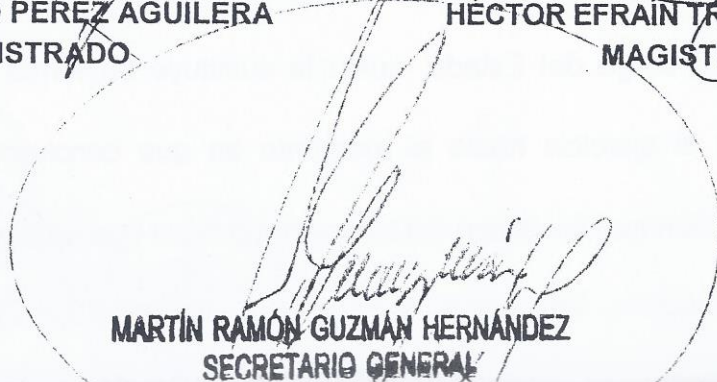
MAURO RODERICO CHACÓN CORADO
MAGISTRADO



HÉCTOR HUGO PÉREZ AGUILERA
MAGISTRADO



HÉCTOR EFRAÍN TRUJILLO ALDANA
MAGISTRADO



MARTÍN RAMÓN GUZMÁN HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL